



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 8 de diciembre de 2020

**RECIBIDO**  
13/12/20  
08 DIC. 2020

ASUNTO: INSCRIPCIÓN PUNTO DE ACUERDO.

DIRECCIÓN DE APOYO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
08 DIC. 2020  
12:37 hrs

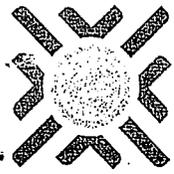
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted el siguiente punto de acuerdo a efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA:**

**PRIMERO. AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ PARA QUE INSTRUYA LA REALIZACIÓN DE UNA DETALLADA INVESTIGACIÓN DE LOS FEMINICIDIOS DE GEOVANNA ANGULO RAMOS Y DE SHERLYN, AMBAS MUJERES TRANS, CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEBIDA DILIGENCIA, APLICANDO EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO, DE LA CUAL TENDRÁ QUE INFORMAR EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL.**

**SEGUNDO. AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA QUE AL MOMENTO DE CONOCER SOBRE PROCESOS PENALES DE DELITOS EN CONTRA DE MUJERES TRANS, ACTUE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DIVERSIDAD SEXUAL, PARA QUE EN SU MOMENTO DETERMINE DE MANERA EXPEDITA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y PARTICULARMENTE EN EL**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura 2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**CASO DE LOS FEMINICIDIOS DE MUJERES TRANS, SE ORDENE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS.**

**TERCERO. AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA A EFECTO DE QUE SIGAN DE CERCA LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, Y APOYEN A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS FEMINICIDIOS DE GEOVANNA ANGULO RAMOS Y SHERLYN.**

San Raymundo Jalpan, a 8 de diciembre de 2020

Atentamente

Lic. Calipso Mejía López  
Secretaría Técnica

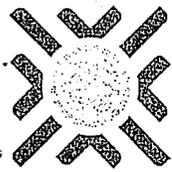
*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

ASUNTO: **Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de diciembre de 2020

**PLENO DE LA ASAMBLEA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, el presente punto de acuerdo por el que: **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA: PRIMERO. AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ PARA QUE INSTRUYA LA REALIZACIÓN DE UNA DETALLADA INVESTIGACIÓN DE LOS FEMINICIDIOS DE GEOVANNA ANGULO RAMOS Y DE SHERLYN, AMBAS MUJERES TRANS, CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEBIDA DILIGENCIA, APLICANDO EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO, DE LA CUAL TENDRÁ QUE INFORMAR EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL. SEGUNDO. AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA QUE AL MOMENTO DE CONOCER SOBRE PROCESOS PENALES DE DELITOS EN CONTRA DE MUJERES TRANS, ACTUE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DIVERSIDAD SEXUAL, PARA QUE EN SU MOMENTO DETERMINE DE MANERA EXPEDITA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y PARTICULARMENTE EN EL CASO DE LOS FEMINICIDIOS DE MUJERES TRANS, SE ORDENE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS. TERCERO. AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura 2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

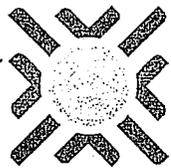
**HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA A EFECTO DE QUE SIGAN DE CERCA LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, Y APOYEN A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS FEMINICIDIOS DE GEOVANNA ANGULO RAMOS Y SHERLYN; al tenor de las siguientes:**

### **CONSIDERACIONES:**

1. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará') de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos fundamentado en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el reconocimiento, derecho de goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos de todas las mujeres, incluyendo su derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; el derecho a que se respete su vida, a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personal y el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Es indispensable recalcar que los derechos humanos pertenecen a todas las personas y grupos (es decir, son universales), son interdependientes e indivisibles y no pueden ser retirados o suspendidos (son inalienables).

2. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, la cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras, esto se hace operativo a través de su Ley reglamentaria; es decir, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en ese sentido todas las autoridades tiene la obligación de respetar,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Rocío MR

PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



2018-2021

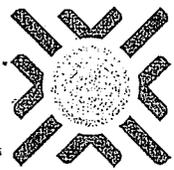
*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

proteger y garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales de igualdad y no discriminación.

3. Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, el Estado mexicano ha implantado diversos mecanismos para proteger la vida de las ciudadanas, no obstante, existen diversos factores por los que el acceso a estos derechos no ha sido efectivo en igual medida para todos los grupos de mujeres, particularmente la prevención, erradicación y eliminación de la violencia de género, que se suscita hacia las mujeres transgénero; cabe mencionar que, en Latinoamérica, el promedio de vida de las mujeres trans es de 35 años de edad, muy por debajo de las personas cisgénero, lo que evidencia la violencia múltiple de la que son víctimas.<sup>1</sup> Otro ejemplo de esta situación, es el caso de las mujeres que están involucradas en la relación género y derechos humanos como el de la diversidad sexual, donde el reconocimiento y "legitimización" de los "derechos sexuales y reproductivos" de las mujeres cisgénero no fue acompañada del mismo grado de avance equivalente en lo que se refiere a los derechos de mujeres lesbianas, transexuales y transgéneros.
4. Que, al analizar el tema de los derechos humanos relacionados a las personas transgénero, transexuales y travestis, es necesario hacer el abordaje de aquellos conceptos que rodean la construcción de la identidad de género de todas las personas. "Mujeres Trans" es un concepto utilizado para definir a aquellas "personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina."
5. Que, no obstante, dentro de los distintos tipos de violencia de género en contra de todos los grupos de mujeres que existen, sin duda el feminicidio es el más grave y el que genera en la víctima el mayor grado de daño, sin embargo, es necesario precisar que cuando al feminicidio antecede la desaparición<sup>2</sup> de una niña,

<sup>1</sup> En el marco del Día Internacional de la Visibilidad Trans, la CDHCM llama a clasificar los asesinatos de mujeres trans como feminicidio y asegurar el reconocimiento de su identidad <https://cdhcm.org.mx/2020/03/en-el-marco-del-dia-internacional-de-la-identidad-trans-la-cdhcm-llama-a-clasificar-los-asesinatos-de-mujeres-trans-como-feminicidio-y-asegurar-el-reconocimiento-de-su-identida/>

<sup>2</sup> En la presentación de la campaña Nos van a ver juntas del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), La coordinadora del OCNF, María de la Luz Estrada refirió que "Sobre la problemática de mujeres y niñas desaparecidas, de acuerdo a la información de las Fiscalías y Procuradurías estatales de 9 estados del país, en 2019 desaparecieron 7 mil 654 mujeres y niñas, de las cuales 5 mil 533 fueron localizadas vivas, 85 fueron localizadas sin vida y 2 mil 43 siguen pendientes de localizar", De 2017 a 2020 los feminicidios en el país incrementaron de 7 al día a 10.5.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

adolescente o mujer transgénero nos hallamos ante una doble o triple revictimización.

6. Que, evidencia lo expuesto con anterioridad, el feminicidio de Geovanna Angulo Ramos, mujer transgénero de Oaxaca, de 27 años de edad, cuyo cuerpo, abandonado en un paraje, y con huellas de violencia fue localizado el día 1 de diciembre del presente año, después de haber sido reportada como desaparecida el día 25 de noviembre de este mismo año.

Es importante de señalar que en el 25% de los casos de asesinatos violentos de mujeres en Oaxaca sus cuerpos fueron abandonados en lotes baldíos, barrancos, poblados solitarios, caminos de terracería, en el basurero y en fosas clandestinas lo que representa una deshumanización de su cuerpo, como en el caso de Geovanna.

Derivado de las circunstancias de su desaparición y el hallazgo de su cuerpo, se actualizan los supuestos contemplados en el artículo 411 del Código Penal del Estado de Oaxaca, de los cuales, solo hago énfasis en los siguiente:

**ARTÍCULO 411.-** *Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.*

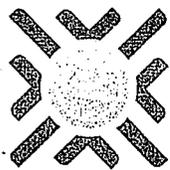
*Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;*

*III a IV (...)*

*V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;*

*VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura 2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

(...)

Un día después Sherlyn, mujer transgénero de Oaxaca, fue atacada con un arma de fuego en el interior de la estética donde trabajaba.<sup>3</sup>

**Los feminicidios de Geovanna y Sherlyn se suman al de otras 477 mujeres y niñas a quienes se les ha arrebatado la vida de forma violenta en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 1 de diciembre de 2020<sup>4</sup> y a los 95 feminicidios que han ocurrido en el año en el Estado de Oaxaca.**

7. Que, los casos de Geovanna y Sherlyn, evidencian la situación de violencia que viven las mujeres de Oaxaca, y en particular las mujeres que integran la población LGBTTIQ+, quienes históricamente han sido vulneradas, mostrando que en Oaxaca aún existen los prejuicios alrededor de los estereotipos de género que lamentablemente se materializan en actos de odio y violencia.
8. Que, en relación al caso de Geovanna, el Grupo de Estudios Sobre la Mujer "Rosario Castellanos" (GESMujer), señala: *"...que expresiones discriminatorias, actos de violencia que se materializan en crímenes de odio, graves violaciones a los derechos humanos por motivos relacionados con la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las víctimas, deben ser erradicadas de la sociedad a través de políticas públicas de inclusión que reconozcan los derechos a la diversidad sexual y de género."*
9. Que, en este contexto es importante recuperar la experiencia de la sociedad civil, específicamente en el Estado de Jalisco, donde I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. y Unión Diversa Jalisco, solicitaron al Comité contra las Desapariciones Forzadas (Comité CED) de las Naciones Unidas, su intervención para emitir acciones urgentes que obligarán al Estado mexicano a responder sobre su proceder en la investigación y búsqueda de Kenia Duarte Pérez, y Karla García Duarte, mujeres trans desaparecidas el pasado 18 de septiembre de 2020, en el estado de Jalisco.

<sup>3</sup> Asesinan a dos mujeres trans en Oaxaca. <https://www.milenio.com/estados/asesinan-mujeres-trans-oaxaca-geovanna-sherlyn>

<sup>4</sup> Localizan sin vida a Geovanna, mujer trans de Oaxaca. <https://aristeginoticias.com/0112/mexico/localizan-sin-vida-a-geovanna-mujer-trans-de-oaxaca/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

En respuesta a la petición enviada, el Comité<sup>5</sup> exhortó al país a emprender acciones inmediatas en sus tres niveles de gobierno, además de incluir un enfoque de búsqueda diferenciado de género. Entre otras medidas, también destacan:

- a. Establecer de inmediato una estrategia integral de búsqueda e investigación que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda exhaustiva de las víctimas y para la investigación exhaustiva e imparcial de su desaparición.
- b. Asegurar que la estrategia sea definida con un enfoque diferenciado de género, tomando en consideración la identidad de género de las víctimas.
- c. Asegurar que la estrategia adoptada determine las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada y que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a las víctimas.
- d. Implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales se informe periódicamente a los familiares.
- e. Permitir la plena participación de los familiares en los procesos de búsqueda e investigación, dándoles acceso directo a la información disponible sobre la evolución y los resultados de la investigación en curso.

10. Por lo anterior, es mi intención solicitar mediante este exhorto al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el llevar a cabo un acucioso análisis de contexto con perspectiva de género y la debida diligencia que permita la reparación integral

<sup>5</sup> IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Unión Diversa Jalisco acudieron al CED y lograron hacer efectivo el artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificado por México. Al acogerse a dicho artículo se obliga a que las Naciones Unidas intervengan a través de la Comisión y, sentando un precedente con este caso sobre mujeres trans, con Kenia y Karla que fueron vistas por última vez en Zapopan desde el pasado 18 de septiembre. En teoría el requerimiento de la CED incluye la atención inmediata de autoridades municipales, estatales y federales, su coordinación y la atención a las familias de las víctimas. El Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas exhortó al Estado Mexicano a tomar las medidas necesarias para buscar y localizar a Karla y Kenia. El Comité requirió a México enviar a más tardar el 23 de octubre información sobre las medidas adoptadas.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/desaparecidos-jalisco-falta-perspectiva-genero-caso-dafne>

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/10/09/comite-de-onu-exige-busqueda-de-dos-mujeres-trans-en-jalisco-5926.html>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura 2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

del daño a las víctimas indirectas de los feminicidios de Geovanna Angulo Ramos y Sherlyn, por lo que es condición indispensable que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, realice una investigación minuciosa con base en perspectiva de género e identidad sexual diferenciada, para que una vez que se turne la carpeta al Tribunal Superior de Justicia del Estado, se juzgue de manera expedita y se ordene la mencionada reparación.

Esta solicitud en atención a que las víctimas tienen indirectas derecho a acceder a toda la información que requieran para conocer lo que pasó. A conocer toda la verdad relacionada con las violaciones que han sufrido ellas y sus seres queridos, a que se haga justicia y se les repare integralmente. También, a que el Estado garantice su seguridad y que no se vuelvan a repetir las violaciones y las agresiones que sufrieron.

Sirva de fundamento a lo expresado con anterioridad:

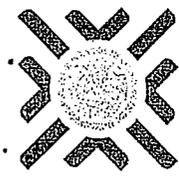
La violencia<sup>6</sup> basada en el género es una violación de derechos humanos y, en consecuencia, actualiza para el Estado y sus agentes los deberes específicos contemplados en el artículo primero constitucional, lo que incluye su investigación diligente, exhaustiva, pronta e imparcial. Esta investigación y sus resultados integran el derecho a la verdad de las víctimas.

La pretensión de la víctima de una violación de los derechos humanos de encontrar la "verdad" en el marco de un procedimiento judicial es un componente esencial de la validez y legitimidad de la justicia.

El derecho a la verdad<sup>7</sup> es, además, una forma de reparación. Al respecto, recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, se estableció que toda persona tiene derecho a conocer la verdad, y que una modalidad de las reparaciones es precisamente que el Estado satisfaga dicho derecho. La Corte Interamericana ha resuelto también que el derecho de las víctimas y/o sus familiares a obtener de los

<sup>6</sup> Verdad Justicia y Reparación. [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informès/verdad\\_justicia\\_y\\_reparacion.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informès/verdad_justicia_y_reparacion.pdf)

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* Sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_70\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

órganos competentes el esclarecimiento de los hechos violatorios de los derechos humanos y las responsabilidades correspondientes es justamente el núcleo del derecho a la verdad. En este sentido, el derecho a la verdad impone deberes estatales, incluidos el deber de asumir una investigación activa y amplia de los hechos.

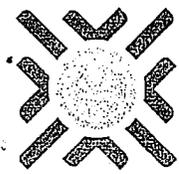
Las víctimas de violaciones de los derechos humanos, tienen derecho a un recurso efectivo que instrumente su derecho a la verdad. Lo que incluye, el derecho a una investigación efectiva y a la verificación de los hechos, a nombrar el abuso que han sufrido, identificar a los perpetradores y conocer las causas que originaron tales violaciones.

*"La verdad se construye idealmente en consenso. Es decir, las versiones y explicaciones de las víctimas deben ser consideradas y, en todo caso, éstas deben ser convencidas por las autoridades; es difícil asociar finalidades reparatorias a una verdad impuesta o donde las víctimas no se sienten representadas o tomadas en cuenta.*

*La verdad es, entonces, un reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y no solamente una decisión de adecuación típica, basada en categorías jurídicas y no en cuestiones subjetivas y discriminatorias.*

*Una investigación y un proceso penal conducida sin acatar los estándares de debida diligencia y sin atender las obligaciones reforzadas que surgen de los estándares internacionales en materia de violencia basada en el género, y en particular la muerte violenta de una mujer, compromete los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.*

*Este evento es trascendental no solo para las instituciones y dependencias que la realizan y participan, sino porque en ella reconocemos que la desigualdad estructural basada en el género se ha globalizado y ha globalizado la violencia frente a las mujeres y las niñas, que se une a otras formas de exclusión no sólo relacionadas con*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*el género, sino también con la etnia, la discapacidad, la edad, la condición sexual o cualquier otra diversidad."*

11. Como he venido denunciando reiteradamente de omitirse tal responsabilidad en la investigación y juzgamiento de los asesinatos de mujeres trans seguirán siendo erróneamente calificados y, en el mejor de los casos, sentenciado como homicidio, lo cual lesiona gravemente los derechos de las víctimas pues contribuye a la impunidad y lanza un peligroso mensaje respecto a su dignidad y la tolerancia sobre este tipo de delitos. Por lo cual una vez que sea turnada al Poder Judicial, necesitamos que la administración de justicia sea expedito y determine la
12. No omita mencionar, que este exhorto en realidad, conmina a las autoridades a dar cumplimiento a lo señalado en nuestro marco jurídico constitucional y legal:
13. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", y establece la obligación del Estado de "prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.
14. Por las consideraciones anteriores, presento ante este H. Pleno la siguiente proposición:

## ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta:

Primero. Al Titular de la Fiscalía General del Estado, Dr. Rubén Vasconcelos Méndez para que instruya la realización de una detallada investigación de los feminicidios de Geovanna Angulo Ramos y de Sherlyn, ambas mujeres trans, con base en una perspectiva de género y debida diligencia, aplicando el Protocolo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Rocío MR

PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el delito de Femicidio, de la cual tendrá que informar en un plazo no mayor a quince días hábiles a esta representación social.

Segundo. Al Tribunal Superior de Justicia, para que al momento de conocer sobre procesos penales de delitos en contra de mujeres trans, actué con perspectiva de género y de diversidad sexual, para que en su momento determine de manera expedita las sanciones correspondientes y particularmente en el caso de los feminicidios de mujeres trans, se ordene la reparación integral y diferenciada a las víctimas indirectas.

Tercero. Al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla a efecto de que sigan de cerca las diligencias y actuaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y apoyen a las víctimas indirectas de los feminicidios de Geovanna Angulo Ramos y Sherlyn.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan a 8 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA